

Resolución N° 415

Neuquén, 1 de Abril de 2.008.-

Visto:

La existencia de casos de profesionales matriculados en la jurisdicción que se encuentran imposibilitados de ejercer la profesión por impedimentos físicos o psíquicos, debidamente certificados; y

Considerando:

Que se debe posibilitar la vinculación con el Consejo Profesional, en el caso de que los profesionales afectados así lo deseen.

Que de acuerdo a lo dictaminado por nuestro asesor legal y el de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, es incorrecto el encuadramiento de esta situación como "matriculado" cuando no existe ejercicio de la profesión.

Que por ello es necesario modificar la reglamentación vigente para adecuarla a lo indicado en el párrafo anterior.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer la categoría de "Profesionales Pasivos" y habilitar el Registro de Profesionales Pasivos.

Artículo 2º: Podrán ser incluidos en tal categoría, por disposición expresa del Consejo Directivo, aquellos profesionales matriculados que se vean imposibilitados de ejercer la profesión por un impedimento de orden físico o psíquico, mientras dure el mismo.

Artículo 3º: La inclusión en la categoría se producirá por pedido efectuado en forma escrita por el profesional o su apoderado, tutor o curador, debiendo adjuntar la documentación probatoria que justifique la pasividad aducida.

Artículo 4º: Los profesionales matriculados cesarán en su condición de tales pasando a ser pasivos a partir del momento que establezca el Consejo Directivo, pudiendo ser el mismo anterior a la fecha de la resolución, pero siempre posterior al hecho que motive la imposibilidad sobreviniente. Las deudas por matrícula de ese período, podrán ser condonadas, no generándose, en ningún caso, créditos a favor de los profesionales.

Artículo 5º: La categoría de profesionales pasivos implica el mantenimiento de una relación honoraria entre el Consejo y el profesional, y el derecho por parte de este último a la cobertura del beneficio del Fondo Solidario de Alta Complejidad siempre y cuando éste lo requiera expresamente por escrito y abone en tiempo y forma el valor establecido para el mismo.

Artículo 6º: Los profesionales encuadrados en esta resolución podrán solicitar la inclusión dentro de las pólizas de seguro de vida y/o de accidentes que tiene contratado actualmente este Consejo Profesional, siempre que cumplan los requisitos que establecen las citadas pólizas y lo requieran expresamente por escrito abonando en tiempo y forma el valor establecido para las mismas.

Artículo 6º: Derogar la Resolución N° 374

Artículo 7º: Publicar la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fdo.: Cr. Mario Gustavo Pérez, Presidente; Cra. Guadalupe Molinaroli, Secretaria; Cr. Patricio José Chrestia, Tesorero; Cra. Daniela Edith Solaro, Consejera.